

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 068-2026-GM/MDS

Subtanjalla, 13 de abril del 2026.

VISTO El Informe Legal N° 187-2026-OAJ/MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0280-2026-GDU/JJSV/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 103-2026-JISS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación De Obras Y Transportes Y Seguridad Vial; el Informe N° 020-2026-ING-DJSA-SGOP-MDS emitido por el Monitor de Obras; la Carta N° 001-2026-SO/LRRD-MDS de fecha 13 de febrero del 2026, presentado por el Ing. Luis Paul Rodríguez Davalos - Supervisor de Obra, sobre la liquidación del servicio de Supervisión de Obra Denominada "AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE SUBTANJALLA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2633818, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el contrato materia de análisis corresponde a una consultoría de obra derivada de una contratación de montos menores o iguales a ocho (8) UIT según lo expresado en el Informe Técnico, dicho contrato se suscribió bajo la vigencia de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF; por ende, sus disposiciones son aplicables para el procedimiento de liquidación;

Que, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) regula el procedimiento para la liquidación de contratos de consultoría de obra. En su numeral 170.1, establece que el contratista debe presentar la liquidación a la entidad, recayendo en esta última la obligación de pronunciarse;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que el área usuaria y las instancias técnicas competentes (Monitor de Obra y Sub Gerencia de Estudios y Proyectos) han efectuado el recalcule y la revisión técnica financiera de la liquidación presentada su labor ha sido validada y elevada por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, conforme al marco competencial de la Ley de Contrataciones del Estado, recae estrictamente y de manera exclusiva sobre las áreas técnicas la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las metas físicas, el compute de plazos, la inaplicación de penalidades (al no haberse configurado causales según se señala), y la exactitud de los cálculos matemáticos y financieros;

Que, las áreas técnicas han determinado que el costo total de la consultoría es exacto al monto contractual (S/ 1,444.40). asimismo, han verificado que la entidad aplica retenciones en las valorizaciones mensuales como medio de Garantía de Fiel Cumplimiento, acumulado un monto Total S/ 1,444.44 (equivalente al 10% de la prestación);

Que, el marco normativo señala que, una vez consentida o aprobada la liquidación del contrato, procede la devolución de las garantías o retenciones de fiel cumplimiento, toda vez que la finalidad de salvaguardar el cumplimiento de las obligaciones contractuales se extingue al confirmarse la idoneidad del servicio prestado. En consecuencia, al aprobarse la presente liquidación, nace jurídicamente la obligación de la entidad de efectuar la devolución de la suma de S/ 1,444.44 favor del contratista;

Que, según el TUO de la Ley N° 27444, los actos de la administración que crean o reconocen derechos u obligaciones deben materializarse a través de actos administrativos (resoluciones). Estando a la conformidad unánime de los órganos técnicos vinculados al proyecto, resulta legalmente viable proceder con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal que formalice la aprobación de esta liquidación;

Que, con fecha 26 de junio de 2025, La Municipalidad Distrital de Subtanjalla y el Ing. LUIS RAUL RODRIGUEZ DAVALOS suscribieron el Contrato Menores a 8 UIT N° 013-2025/MDS para el servicio de Consultoría de Obra – Supervisión de la Obra: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE SUBTANJALLA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2633818;

Que, el monto contractual se estableció en S/ 14,444.40 (Catorce Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 40/100 soles);

Que, mediante Cart N° 001-2026-SO/LRRD-MDS, Ingresada por Mesa de Partes el 13 de febrero de 2026, el Ing. LUIS RAUL RODRIGUEZ DAVALOS remitió la Liquidación del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE SUBTANJALLA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2633818;

Que, mediante Informe N.° 020-2026-ING-DJSA-SGOP-MDS de fecha 20 de marzo del 2026 emitido por el Monitor de Obra, realiza la evaluación de la liquidación presentada por el supervisor, determinando su conformidad técnica, sobre la liquidación del servicio de Supervisión de Obra Denominada: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE SUBTANJALLA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2633818;

Que, los informes N° 103-2026-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS e INFORME N° 0280-2026-GDU/JJSV/MDS, emitidos por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Supervisión, Liquidación de Obras y Transportes y Seguridad Vial y la Gerencia de Desarrollo Urbano respectivamente, ratifican la conformidad técnica y elevan los actuados a esta instancia para la opinión legal correspondiente, previa a la emisión del acto resolutorio de aprobación.

Que, con fecha 30 de marzo del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N.° 187-2026-OAJ/MDS informa lo siguiente: (...) que resulta viable continuar con el trámite de aprobación de la liquidación del servicio de consultoría de obra – Supervisión de la Obra Denominada: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE SUBTANJALLA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2633818, en mérito a la evaluación técnica que asume el monitor de obra y la subgerencia de estudios, proyectos, supervisión, liquidación de obras y transportes y seguridad vial, por lo que debe emitirse acto resolutorio en concordancia de lo establecido en numeral 6) del artículo 20° y el 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N.° 001-2026-ALC/MDS de fecha 05 de enero del 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación del Servicio Consultoría de Obra - Supervisión de la Obra Denominada: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE SUBTANJALLA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2633818, la suma de S/ 14,444.40 (Catorce Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 40/100 soles) costo calculado por 45 días calendarios de servicios del 03/07/2025 al 16/08/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REALIZAR el Saldo por cancelar a favor del Supervisor de Obra por el monto de S/ 1,444.44 (Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 44/100 soles) la que será factible su cancelación a la aprobación de la liquidación de supervisión mediante Acto Resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO. - REALIZAR la devolución de la Retención por Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento, por el monto de S/ 1,444.44 (Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 44/100 soles) de la consultoría de Supervisión de Obra, la que será factible su devolución a la aprobación de la liquidación de supervisión mediante Acto resolutorio.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y las Oficinas a su cargo, realizar las acciones inherentes a su competencia, a efectos de devolver el saldo a favor del contratista, aplicación de penalidades, adicionales de obra y devolución de las cartas fianza y/o retenciones de fiel cumplimiento, en coordinación con las áreas competentes, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.



Subtanjalla
Fortalecimiento al Ciudadano

Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ARTÍCULO QUINTO. – EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano realice las evaluaciones dentro de los plazos previstos en la normativa de contrataciones, a fin de evitar que las liquidaciones presentadas por los contratistas se declaren consentidas, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ABOG. JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL



Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.
Tel: 056 - 402130 Telefax: 056 - 402130